

CONSTANCIA: La notificación del demandado se surtió a Través del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia el día 22 de septiembre de 2021.

El término de traslado ocurrió los días 23 y 24 de septiembre de 2021, fecha en la cual el demandado, señor FRANCISCO JAVIER GOMEZ ESPINOSA, solicitó amparo de pobreza el cual le fue concedido por auto del día 27 de septiembre de 2021. La abogada de pobre designada quien aceptó el cargo quedó notificada del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago el día 22 de noviembre de 2021 y el resto del término para dar contestación a la demanda transcurrió los días 23, 24, 25, 26, 29 y 30 de noviembre, 01 y 02 de diciembre de 2021. La auxiliar de la justicia dio contestación a la demanda y propuso excepciones en escrito recibido el día 01 de diciembre en el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia.

Manizales, 07 de diciembre de 2021.

A despacho para resolver.

JOSE A. BLANDON OCAMPO
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, nueve de diciembre de dos mil veintiuno.

DEMANDANTE	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	
DEMANDADO	FRANCISCO JAVIER GOMEZ ESPINOSA	
PROCESO	EJECUTIVO	
RADICACIÓN	170014003007-2021-00464-00	

Se tiene por contestada en debida forma la demanda por parte de la abogada de pobre designada al demandado y de conformidad con el artículo 92 del Código General del Proceso.

Las excepciones de mérito formuladas por el demandado, a través de su abogada de pobre, se corren en traslado de la parte actora por el término de diez días para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer. Artículo 443-1 ibídem.

NOTIFIQUESE

LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

J u e z a

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado

No. 205 Del 10 DE DICIEMBRE DE 2021

MARIBEL BARRERA GAMBOA
Secretaría

JABO